

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00448 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ELKIN EDUARDO GUEVARA CANO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$302.298.980,00**), por concepto de capital, contenido en el **pagaré número 11450713**; base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible el título valor, esto es, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.335.167,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados sobre la anterior suma de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

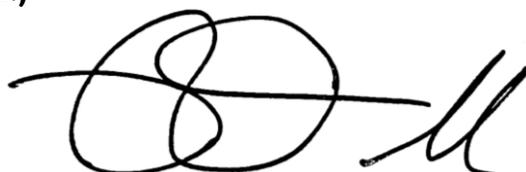
NOTIFÍQUESELE al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que goza de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la demandante que el título valor -pagaré- objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd710c9bb4d59d850757258dd51ee09c406ac93d8dc0b9e04e1cdc58da596ed**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>